

RAD. No. 47-318-40-89-001-2010-00028
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: GENNER ZAMBRANO FLOREZ
DEMANDADO: MANUEL VANEGAS NIETO

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



*Consejo Superior
de la Judicatura*

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
GUAMAL MAGDALENA

J01PRMGUAMALSMTA@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

CEL. 3175293174

Guamal, julio catorce (14) de dos mil veintitrés (2023).

Visto el contenido del informe secretarial que antecede, el Juzgado, atendiendo a la necesidad de impulsar el curso de esta actuación, considera pertinente que se resuelva de fondo lo pretendido por la apoderada judicial de la parte ejecutante, respecto de materializarse la entrega del inmueble objeto de persecución, dentro del juicio ejecutivo que nos ocupa, disponiendo lo pertinente; sin embargo, deben conocerse los motivos por los que la Alcaldía Municipal, ha incurrido en mora en el cumplimiento del despacho comisorio No.005 del 15 de diciembre de 2022, a fin de agotar la entrega del inmueble, razones por las que se deberá requerir a dicho ente territorial, el cumplimiento de lo ordenado, toda vez que la imposibilidad física de la suscrita servidora para realizar personalmente tal diligencia, así lo hace exigible, en cumplimiento de las disposiciones contenidas en los artículos 37 y 308 del CGP, que lo autorizan, sin incurrir esta agencia judicial, en el quebrantamiento de las garantías constitucionales y legales de la parte interesada en la diligencia.

De igual modo, debe anotar esta servidora, que, de ninguna manera le asiste razón a la apoderada del demandante, en los señalamientos que hace, acerca de que han sido causas atribuibles al Juzgado, las que no han permitido la realización de la diligencia de entrega del inmueble, como se pasará a dilucidar, en virtud de que, desde el auto de fecha 12 de noviembre de 2021, se dispuso la fecha para la realización de la diligencia, el día 23 de los mismos mes y año, fecha para la cual, la suscrita se encontraba en período de vacaciones individuales, sin que el entonces titular del Juzgado, la hubiera realizado y sin haber manifestado la interesada, motivo alguno de inconformidad, por lo que, se tuvo a bien, fijarla nuevamente para el día 15 de febrero de 2022, habiendo tenido la suscrita, la imperiosa necesidad de solicitar permiso durante la fecha en mención, como en efecto, lo concedió el Tribunal Superior de Santa Marta, en razón de la necesidad de asistir a la audiencia a la cual debía acudir esta servidora en calidad de demandante, dentro del proceso ordinario laboral con Radicación 080013105007-2021-0013101; no obstante lo cual, a través de auto del 9 de marzo de 2022, nuevamente, fue señalada la diligencia, la cual no fue llevada a efecto, tampoco por motivos no atribuibles al Juzgado, por cuanto, hallándose esta agencia judicial, a espera de agotar la reiterada entrega del inmueble, en junio 22 de 2022, no fue posible, ésta vez, por no haber hecho presencia la doctora CONCEPCIÓN DEL ROSARIO RODRÍGUEZ, como apoderada de la parte ejecutante, quien, debiendo mostrar su interés en que se materializara la entrega del inmueble, decidió deliberadamente, no comparecer en la fecha y hora fijadas, disponiendo olímpicamente, apenas un (1) día, antes de la fecha fijada, facultar a un tercero, para que la representara en tal diligencia, sin que en forma previa, así lo hubiera ordenado esta agencia judicial, con el argumento de que no se hallaba en condiciones de salud, por razones que no fueron acreditadas y que obstaron para que no se hubiera cumplido la finalidad de la diligencia ordenada, motivos suficientes, por los que se debe recurrir a la figura de la comisión, para garantizar la efectividad de la orden judicial contenida en el auto del 9 de marzo de 2022 y noviembre 2 de la misma anualidad, debiéndose requerir al funcionario comisionado, el cumplimiento del despacho comisorio No.005, como en efecto, se hará; esta vez, con la advertencia de que, en caso contrario, la negativa a tal colaboración, lo hará acreedor a las sanciones a que se refiere el inciso final del artículo 39 de la obra en comento, así:

"(...) El comisionado que incumpla el término señalado por el comitente o retarde injustificadamente el cumplimiento de la comisión será sancionado con multa de cinco (5) a diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv), que le será impuesta por el comitente."

A lo anterior, cabe agregar, que fue la doctora RODRÍGUEZ VILLALOBOS, quien solicitara, desde el 18 de agosto de 2020, que se comisionara a la Inspección de Policía de Guamal, Magdalena, para la entrega del inmueble, no entendiéndose ahora, los motivos de su disenso, respecto de la orden de comisionar, como corresponde en este caso, a la Alcaldía Municipal de Guamal, Magdalena, por ministerio de la ley.

En razón de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

1º. REQUERIR a la Alcaldía Municipal de Guamal, Magdalena, el cumplimiento de lo ordenado en el despacho comisorio No.005 de diciembre 15 de 2022, a fin de que, en un término no mayor de veinte (20) días, se sirva dar cumplimiento a la diligencia a que se contrae, so pena de hacerse acreedor a las sanciones contenidas en la parte final del artículo 39 del Código General del Proceso.

2º. Librense los oficios del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


EMMA JUDITH RANGEL PEDROZO

Jueza

La presente decisión se notificó por estado No 034

Hoy 25 Julio 2023


DILIA PALENCIA DIAZ

SECRETARIA

E.R.